



- 2° Dejar sin efecto las multas cuyos números y montos se indican, que fueran aplicadas anteriormente a las firmas que se señalan por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, en las operaciones amparadas por los Informes o Declaraciones que se mencionan en los casos que corresponda, en atención a que retornaron el 100% de la operación:

<u>Informe o Declaración</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
10199-5		11560	16.144,-
534-1 y		11583	16.956,-
873-1		11562	11.507,-
3381-7		11600	2.189,-
2952-6			

- 3° Liberar, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, a las firmas que se señalan de retornar las sumas que se indican, correspondientes a las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se indican, sin aplicar sanción:

<u>Declaración Export. N°</u>	<u>Firma</u>	<u>Monto Liberado de retorno US\$</u>
192748-2 y 2101-3		26.623,75
15872-7, 15968-5 y 16367-4		23.889,74
15759-3, 15803-4, 16142-6 y		30.481,40
16240-6		1.752,32
2439-K		

- 4° Ampliar la querrela iniciada en contra de                                 , por no retornar la suma de US\$ 6.272,10 en la operación amparada por las Declaraciones de Exportación N°s. 3133-4, 3134-2, 3178-4, 3179-2, 3180-6, 3218-7 y 3219-5.

El valor de las multas aplicadas deberá ser pagado en pesos, moneda corriente nacional, al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo en conformidad a lo dispuesto en el N° 6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

1709-02-860212 - Capitalización y venta de acciones [redacted] [redacted] [redacted] - Facultad al Director de Política Financiera y al Gerente de Operaciones Monetarias, para realizar o suscribir todos los actos que sean necesarios en cumplimiento de contrato suscrito con la Corporación de Fomento de la Producción - Memorándum NM° 045046 de Fiscalía.

El señor Ramiro Méndez informó que por Resolución N° 450, de 23 de diciembre de 1985 de la Corporación de Fomento de la Producción, CORFO, se instruyó a este Banco Central para que en representación de CORFO, procediera a la venta de acciones de los [redacted] [redacted] [redacted], en conformidad a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 18.401.

Considerando que la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras se encuentra en negociaciones para vender los paquetes accionarios mayoritarios de los [redacted] [redacted] [redacted] y que le corresponde a este Banco Central suscribir las pertinentes transferencias, es necesario facultar al efecto a la Dirección de Política Financiera, a quien le compete la implementación de la participación que a este Banco Central le cabe en la Ley N° 18.401.

El Comité Ejecutivo acordó facultar al Director de Política Financiera y al Gerente de Operaciones Monetarias para que, actuando cualquiera de ellos en forma separada, puedan realizar o suscribir todos los actos, contratos, convenciones u operaciones que el Banco Central de Chile deba efectuar o celebrar en cumplimiento del contrato de agencia suscrito con la Corporación de Fomento de la Producción en virtud del Artículo 7° de la Ley N° 18.401, de 26 de enero de 1985, que consta en escritura pública de 14 de junio del mismo año, ante el Notario de Santiago don Andrés Rubio Flores.

1709-03-860212 - Circulares de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras - Memorándum N° 138 de la Secretaría General.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 16° del Decreto Ley N° 1.097, la señora Carmen Hermosilla dio cuenta al Comité Ejecutivo de las siguientes comunicaciones recibidas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras entre el 1° y 31 de enero de 1986.

COMUNICACIONES QUE REGULAN ACUERDOS DEL COMITE EJECUTIVO DEL  
BANCO CENTRAL DE CHILE.

CIRCULAR

BCOS. FINANC.

MATERIA

2151 579 En atención al Acuerdo adoptado por el Comité Ejecutivo en Sesión N° 1.676, de 17.9.85., que derogó las disposiciones contenidas en la letra "H" del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales y en el Título IV del

*h*

BCOS. FINANC.

MATERIA

- Capítulo III.A.1 del Compendio de Normas Financieras de este Instituto Emisor, que ordenaba mantener depositado en el Banco Central una suma igual a un porcentaje del monto de determinadas obligaciones en el exterior, la Superintendencia de Bancos resolvió dejar sin efecto las instrucciones específicas que se habían impartido sobre la materia.
- 2152                    Imparte instrucciones para la aplicación del Capítulo XXIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales sobre "Operaciones de compraventa a futuro de divisas".
- 2154        580        El Comité Ejecutivo en su Sesión N° 1.686 celebrada el 30 de octubre de 1985, acordó incorporar el Capítulo IV.E.3 "Operaciones de compra de dólares de los Estados Unidos de América con recursos correspondientes a aportes de capital, con pacto de recompra", al Compendio de Normas Financieras. Dichas disposiciones, complementadas por el Acuerdo N° 1695-09-851211, facultan a los bancos y sociedades financieras que reciban aportes de capital al amparo del D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones, para vender a este Instituto Emisor con pacto de recompra, divisas adquiridas con cargo a dichos recursos y con las utilidades generadas por ellos que estén pendientes de remesa al exterior. Superintendencia, mediante esta circular imparte instrucciones para la aplicación de dichos acuerdos de Comité Ejecutivo.
- 2155        581        Mediante Decreto Supremo N° 228, publicado en el Diario Oficial del 31 de diciembre de 1985, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo complementó y modificó el Decreto Supremo N° 74 de 1984, de esa misma Secretaría de Estado, en el sentido de permitir el giro anticipado del ahorro acumulado, contra entrega de una boleta de garantía bancaria y de incluir, para la postulación correspondiente a enero de 1986, a personas que no cumplan con el requisito de permanencia o antigüedad mínima de la respectiva cuenta de ahorro. Superintendencia mediante esta circular, complementa y modifica las instrucciones de su Circular N° 2136-565, de 15 de noviembre de 1985, sobre "Sistema de Ahorro y Financiamiento de la Vivienda".
- 2156        582        Reemplaza instrucciones contables sobre operaciones con letras de crédito, contenidas en su Circular N° 1815-276, del 30 de junio de 1982.

TELEGRAMA - CIRCULAR

BCOS. FINANC.

MATERIA

- 1            1            Rectifica Circular N° 2.150-578.
- 2            2            Rectifica Circular N° 2.150-578, de 3.1.86, sobre relación de operaciones activas y pasivas, las referencias a determinadas partidas del MBI.

*g e*

COMUNICACIONES APLICABLES AL BANCO CENTRAL DE CHILECIRCULARBCOS. FINANC.MATERIA

2157 583 Comunica equivalencias a moneda nacional de las monedas extranjeras y oro sellado chileno al 31.1.86, para los efectos de la demostración contable de las partidas en moneda extranjera que se informan en los balances y estados que deben presentarse a la Superintendencia. Contabilidad tomó nota.

CARTA - CIRCULARBCOS. FIN. COOP.MATERIA

1 1 A fin de dar cumplimiento a requerimiento judicial, Superintendencia solicita informar acerca de los créditos que esta entidad ha concedido a la [redacted]. Información solicitada a las unidades correspondientes.

2 2 Consulta si en alguna de las oficinas de la Institución mantiene cuenta corriente, de ahorro o depósitos a plazo en moneda nacional o extranjera, el señor [redacted]. Contestado el 5.2.86 por Secretaría General

3 3 Consulta si en alguna de las oficinas de la Institución mantuvo cuenta corriente, de ahorro o depósitos a plazo don [redacted]. Contestado el 10.2.86 por Secretaría General

COMUNICACIONES QUE NO TIENEN AFINGENCIA CON EL BANCO CENTRAL DE CHILECIRCULARBCOS. FINANC.MATERIA

2150 578 Con motivo de los cambios introducidos en la estructura del formulario MBI y en la numeración de sus partidas, como asimismo en la denominación de alguna de ellas, Superintendencia de Bancos resolvió adecuar las instrucciones dadas a las instituciones financieras acerca de la relación de operaciones activas y pasivas, a fin de que éstas sean concordantes con el actual modelo del formulario MBI.

<u>BCOS.</u>	<u>FINANC.</u>	<u>MATERIA</u>
2153		Reemplaza normas para el funcionamiento de las Cajas Auxiliares para la compraventa de divisas en horario especial.
2158	584	Establece monto mínimo de los depósitos y cuentas de ahorro para los efectos de los certificados de intereses que las instituciones financieras deben emitir dentro del mes de marzo de cada año, para las correspondientes declaraciones tributarias.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las comunicaciones detalladas precedentemente.

1709-04-860212 - Poderes del Banco Central de Chile - Deja sin efecto Letra LL de la cláusula sexta - Memorándum N° 027 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo Subrogante recordó que la letra LL de la cláusula sexta de los poderes del Banco Central de Chile, contenidos en escritura pública de 27 de enero de 1983, de la Notaría de Santiago de don Andrés Rubio Flores y que fueran aprobados por Acuerdo N° 1476-11-821028 y sus modificaciones posteriores, confirió facultades especiales a los funcionarios de comercio exterior del Banco en la ciudad de Arica, en atención a que en esa fecha la oficina señalada no tenía el carácter de Agencia.

Por Acuerdo N° 1643-05-821230 se otorgó a la Oficina de Arica la categoría de Agencia, con lo cual es innecesaria la existencia de dicho mandato especial, debiendo regularse la materia por las normas generales vigentes en este Instituto Emisor para las Oficinas de Provincia y aquéllas que se refieren a las facultades de que están investidas sus jefaturas y demás funcionarios a los cuales se les delegue poder.

El Comité Ejecutivo acordó eliminar la letra LL de la cláusula sexta del Sistema de Poderes del Banco, contenido en Acuerdo N° 1476-11-821028 y sus modificaciones, que otorgaba un poder especial para los funcionarios de Comercio Exterior de la ciudad de Arica.

Por consiguiente, en lo sucesivo, los poderes de los funcionarios de dicha Oficina se registrarán por las normas generales contenidas en el citado Sistema de Poderes.

1709-05-860212 - Sr. Juan Antonio Vega Correa - Prórroga de su contrato a honorarios - Memorándum N° 028 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo Subrogante informó que el Gerente de Estudios ha solicitado se prorrogue el contrato a honorarios del Asistente de Servicios de dicha Gerencia hasta el 28 de febrero de 1986, para lo cual se somete a consideración del Comité Ejecutivo el respectivo proyecto de acuerdo.

21

El Comité Ejecutivo acordó prorrogar, desde el 13 al 28 de febrero de 1986, el contrato a honorarios del señor JUAN ANTONIO VEGA CORREA, para desempeñarse como Asistente de Servicios en la Gerencia de Estudios.

El señor VEGA CORREA percibirá por sus servicios un honorario bruto mensual de \$ 27.000.-, debiendo retenerse el impuesto correspondiente.

1709-06-860212 - Sr. Patricio Leighton González - Contratación por período de 15 días - Memorándum N° 029 de la Dirección Administrativa.

El señor Ambrosio Andonaegui dió cuenta que el señor Claudio Pardo ha solicitado se contrate al señor Patricio Leighton González, por un período de 15 días, para realizar trabajos relacionados con la evaluación de la capacidad de producción de Papeles Sud América, informes que son necesarios para la Secretaría Ejecutiva del Programa de Reestructuración Financiera del Sector Privado.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1° Autorizar la contratación del consultor externo señor PATRICIO LEIGHTON GONZALEZ, por un período de 15 días, a partir del 17 de febrero de 1986.
- 2° EL señor Leighton González se obliga a ejecutar la totalidad del estudio contratado en el plazo de 15 días.
- 3° Al momento de la firma y entrada en vigencia del contrato, se deberá pagar al señor Leighton González la cantidad de 50 Unidades de Fomento líquidas, que representa el 50% del valor total de la prestación de servicios.
- 4° El señor Leighton González deberá permanecer aproximadamente una semana en la ciudad de Nacimiento, motivo por el cual se deberá pagar un viático diario de 2 UTM y el reembolso de los gastos de traslado y movilización.

1709-07-860212 - Consolidación de Préstamos de Urgencia - Memorándum N° 09 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Director de Política Financiera Subrogante recordó que por Acuerdo N° 1689-05-851113 se consolidaron los saldos adeudados al 18 de noviembre de 1985, por concepto de Préstamos de Urgencia de las siguientes instituciones financieras y por los montos que se indican:

\$ 29.586.318.633.-
\$ 26.697.525.281.-
\$ 21.751.401.374.-
\$ 5.065.541.172.-
\$ 1.862.963.687.-
\$ 5.267.025.882.-

Dicha consolidación se efectuó por un plazo de 90 días, con vencimiento el 16 de febrero de 1986 y a la tasa de interés que determinara periódicamente el Comité Ejecutivo. Dicha tasa ascendió al 1,5% mensual durante el período comprendido entre el 18 de noviembre y el 5 de

91

diciembre de 1985; a 1,7% desde el 6 de diciembre de 1985 al 2 de enero de 1986; a 1,5% desde el 3 de enero al 4 de febrero de 1986 y a contar del 5 de febrero de 1986 y hasta la fecha dicha tasa de interés asciende al 1,9% mensual.

Informó el señor Fontaine que desde el pasado 18 de noviembre de 1985, las siguientes instituciones han cancelado, con el producto de las operaciones que se señalan, los montos que se indican:

\$ 12.362.952.708.-	Venta de acciones del propio Banco al 31.12.85.
\$ 12.558.201.677.-	Venta de acciones del propio Banco al 10.02.86.
\$ 6.047.171.463.-	Producto venta de cartera Acuerdo 1.555 al 23.12.85
\$ 2.650.076.460.-	Producto venta de cartera Acdo. 1.555 al 23.12.85
\$ 1.907.178.025.-	Por asunción de pasivos por el Banco Central, según Ley 18.430.

Informó, además, que el [redacted] no efectuó abonos a su Préstamo de Urgencia durante el período mencionado.

Dado que la consolidación antes señalada vence el 16 del presente, correspondería, por tanto, efectuar una nueva consolidación por otros 90 días, para lo cual se somete a consideración del Comité Ejecutivo el proyecto de acuerdo correspondiente.

El Comité Ejecutivo acordó consolidar previo informe de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, el saldo adeudado al 17 de febrero de 1986 por concepto de Préstamos de Urgencia, consolidados según Acuerdo N° 1689-05-851113, de las siguientes instituciones financieras, hasta por los montos que se indican:

\$ 18.290.577.520,-
\$ 14.991.749.222,-
\$ 16.589.248.068,-
\$ 2.584.592.178,-
\$ 5.524.934.583,-

La consolidación se otorgará a un plazo máximo de 90 días y la tasa de interés aplicable a estas operaciones será determinada periódicamente por el Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile.

Las consolidaciones de estos Préstamos de Urgencia deberán cursarse contra la entrega de un Pagaré, cuyo texto deberá contar con la aprobación de la Fiscalía de este Banco Central de Chile.

1709-08-860212 - Autoriza transitoriamente a empresas bancarias extranjeras establecidas en el país para acceder al mercado de divisas en caso que indica y venta de divisas con pacto de recompra por período que señala - Memorandum N° 334 de la Dirección de Operaciones.

La señora Francisca Infante dió cuenta de diversas solicitudes recibidas de bancos extranjeros establecidos en el país, en las que

*he*



manifiestan su interés por mantener en Chile las utilidades remesables del ejercicio 1985 generadas por aportes de capital efectuados al amparo del D.L. 600.

Cabe tener presente que en virtud del Decreto Ley mencionado el inversionista extranjero puede hacer uso de su facultad de remesar al exterior las utilidades que su inversión produzca, al efecto sólo bastará una certificación de su calidad de utilidad remesable y la comprobación del cumplimiento de sus obligaciones tributarias para que el Banco Central de Chile le otorgue el acceso al mercado de divisas. Sin embargo, existe interés por parte de los bancos mencionados en no hacer uso de este derecho, principalmente por la alternativa que esta posibilidad les ofrece de incrementar su margen de operaciones en Chile sin afectar su liquidez.

Por parecer de interés para el país poder diferir por algún tiempo la salida de recursos, la Dirección de Operaciones propone autorizar, transitoriamente, a dichas empresas bancarias el acceso al mercado de divisas para adquirir la moneda extranjera equivalente, hasta la concurrencia de su utilidad neta una vez deducido el importe correspondiente al 10% del fondo de reserva legal, y al mismo tiempo, para vender a este Instituto Emisor, por 90 días, la moneda extranjera así adquirida, con pacto de recompra conforme a las disposiciones del Capítulo IV.E.1 del Compendio de Normas Financieras.

El Comité Ejecutivo acordó acceder a lo solicitado por Empresas Bancarias Extranjeras establecidas en el país, en el sentido de mantener en Chile el producto de las utilidades líquidas remesables, provenientes de inversiones realizadas al amparo del D.L. 600 y generadas al término del ejercicio financiero 1985, autorizándolas, transitoriamente, para:

- a) Acceder al mercado de divisas y adquirir la moneda extranjera equivalente, hasta la concurrencia de su utilidad neta una vez deducido el importe correspondiente al 10% del fondo de reserva legal. (Artículo 73° Ley General de Bancos)
- b) Vender al Banco Central de Chile, por un período de 90 días, la moneda extranjera así adquirida, con pacto de recompra, conforme a las disposiciones establecidas en el Capítulo IV.E.1 del Compendio de Normas Financieras, al término de cuyo plazo deberán proceder a su liquidación a moneda corriente nacional.

En el evento que una empresa bancaria haya hecho uso de la autorización otorgada por el Comité Ejecutivo del Banco Central en Acuerdo N° 1699-06-851230 y mantenga, en virtud de dicho Acuerdo, excedentes del ejercicio 1985 por sobre los márgenes de sobrecompra autorizados, en Anexo N° 3 del Capítulo III del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, deberá proceder a su inmediata liquidación.

Para la adquisición de las divisas a que se refiere la letra a) anterior, las instituciones financieras deberán presentar los siguientes antecedentes:

- 1.- Solicitud de giro por el monto de la utilidad neta, deducido el 10% del fondo de reserva legal.
- 2.- Copia de su Balance General auditado.
- 3.- Certificación de la utilidad neta por parte de la Superintendencia de Bancos y Sociedades Financieras.
- 4.- Certificación de la Secretaría Ejecutiva del Comité de Inversiones Extranjeras que acredite el derecho que le asiste a remesar sus utilidades al exterior.

1709-09-860212 - Armada de Chile - Autoriza para convenir pago en moneda extranjera de servicio que indica en contrato por prestación de servicios entre Armada de Chile y Empresa Nacional del Petróleo - Memorándum N° 335 de la Dirección de Operaciones.

La señora Francisca Infante informó sobre una presentación de la Armada de Chile relacionada con un contrato suscrito con Empresa Nacional del Petróleo para la obtención de combustibles mediante el proceso de refinación de crudos importados y en la cual el interesado manifiesta que para un mejor ordenamiento interno y debido a que el presupuesto para obtención de combustibles está concedido por Ley en dólares americanos, la Armada está proponiendo a ENAP modificar el Contrato en el sentido que el pago sea en esa moneda y no en su equivalente en moneda nacional como lo establece el contrato original.

Por este motivo, solicitan la autorización del Banco Central para efectuar la referida operación de cambios internacionales.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar a la Armada de Chile y a la Empresa Nacional del Petróleo para que en el Contrato de Prestación de Servicios que suscribieron para la obtención de combustibles, vía proceso de refinación de crudo importado, convengan que el pago del servicio indicado en la cláusula VI del aludido Contrato, se efectúe en moneda extranjera.

Para formalizar lo anterior, la Armada de Chile deberá enviar a la Oficina de Valparaíso del Banco Central de Chile, una copia del contrato definitivo que se suscriba y comunicar los pagos que efectúe a ENAP por este concepto, debiendo esta última empresa liquidar la correspondiente moneda extranjera en una empresa bancaria, al día siguiente hábil bancario de haberla recibido.

Esta autorización es válida hasta el 31 de diciembre de 1986.

1709-10-860212 - [redacted] - Castigo de suma que indica con cargo a provisiones en moneda extranjera - Memorándum N° 336 de la Dirección de Operaciones.

La señora Francisca Infante señaló a continuación que el [redacted] solicita autorización para castigar con cargo a Provisiones

en moneda extranjera hasta la suma de US\$ 121.361,74, correspondiente a operaciones que han cumplido su plazo de permanencia en Cartera Vencida, sin que los deudores hayan sido ubicados, ni completado la presentación de documentos requeridos, impidiendo así el normal acceso al mercado de divisas.

Hizo presente la señora Infante que la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, por oficio N° 000366, de 28 de enero de 1986, otorgó su aprobación al castigo de que se trata.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente la autorización otorgada por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, en Oficio N° 000366, de 28 de enero de 1986, acordó autorizar al [REDACTED] para castigar con cargo a provisiones en moneda extranjera, hasta la suma de US\$ 121.361,74 correspondiente a créditos documentarios que han cumplido su plazo de permanencia en Cartera Vencida, sin que haya sido posible ubicar a los deudores, ni completar la documentación requerida para un normal acceso al mercado de divisas.

Estas operaciones son las siguientes:

Crédito Documentario	Vencimiento Original	Ingreso Cartera Vencida	Monto en US\$
8362	8.11.82	7.2.83	6.966,32
8674	23. 5.83	22.8.83	17.214,40
8675	27. 4.83	27.7.83	24.882,64
0457	6.12.82	24.1.84	15.588,-
5590	30.12.82	29.3.83	2.110,78
0278	25.11.83	31.1.85	32.876,94
0132	22.11.83	17.8.84	21.722,66

Para formalizar lo anterior, deberán dar cumplimiento a las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras en Circular N° 1652, de 14 de diciembre de 1979 y a las que se contienen en el Capítulo III, N° 9, del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por lo que deberán reflejar en la posición de cambios, los ingresos bajo el código 15.25.28 "Transacciones Varias" y los egresos bajo el código 25.26.03 "Otras transacciones del sector privado", adjuntando a las respectivas planillas, copia de esta autorización.

La presente autorización es válida hasta el 15 de marzo de 1986.

1709-11-860212 - [REDACTED] - Castigo de suma que indica con cargo a reservas en moneda extranjera - Memorandum N° 337 de la Dirección de Operaciones.

La señora Francisca Infante dió cuenta de una petición del [REDACTED] en la que solicita autorización para castigar con cargo a reservas en moneda extranjera, hasta la suma de US\$ 8.110.-, correspondientes a órdenes de pago falsificadas y a canje de cheques girados contra cuentas cerradas, operaciones por las cuales se interpuso acciones ante los Tribunales de Justicia, sin resultado positivo.

*[Handwritten mark]*

La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, por Oficio N° 000465, de 3 de febrero de 1986, otorgó su aprobación para efectuar el castigo solicitado.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente la autorización otorgada por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras en Oficio N° 000465, de 3 de febrero de 1986, acordó autorizar al [REDACTED] para castigar con cargo a sus reservas en moneda extranjera, hasta la suma de US\$ 8.110.- correspondiente a órdenes de pago falsificadas y a canje de cheques girados contra cuentas cerradas.

Para formalizar lo anterior, deberán dar cumplimiento a las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, en Circular N° 1652, de 14 de diciembre de 1979, y a las que se contienen en el Capítulo III, N° 9, del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por lo que deberán reflejar en la posición de cambios, los ingresos bajo el código 15.25.28 "Transacciones Varias" y los egresos bajo el código 25.26.03 "Otras transacciones del sector privado", adjuntando a las respectivas planillas, copia de esta autorización.

La presente autorización es válida hasta el 15 de marzo de 1986.

1709-12-860212 - Ratifica autorizaciones de acceso al mercado de divisas otorgadas por la Dirección de Operaciones a firmas que se indican.

La señora Francisca Infante sometió a ratificación del Comité Ejecutivo las autorizaciones de acceso al mercado de divisas otorgadas por la Dirección de Operaciones a las siguientes empresas, con los plazos de validez que se indican en cada caso y por los montos que se señalan:

	<u>MONTO</u>	<u>PLAZO</u>
[REDACTED] (Para pagar a Aetna Banchile S.A. Consorcio de Seguros, seguro de equipo móvil de contratista: 5 grúas, 13 tractores, 36 vagonetas y 1 pala almeja)	US\$ 42.679,62	Solic. Giro
[REDACTED] (Para pagar a Cooper Gay & Co. Ltd., seguro de casco y maquinaria de la nave Evangelistas)	US\$ 24.290,-	Solic. Giro
[REDACTED] (Para pagar a Lyon Traill Attenborough Ltd., seguro por pérdida cesante de lucro de las naves Amadeo y Evangelistas)	US\$ 24.204,78	Solic. Giro

5

	<u>MONTO</u>	<u>PLAZO</u>
<p>[REDACTED]</p> <p>(Para pagar al Instituto de Seguros del Estado, seguro que cubre los riesgos de su propiedad o bajo su responsabilidad y perjuicio por paralización de los riesgos de incendio, terremoto y adicionales)</p>	US\$ 56.266,17	Solic. Giro
<p>[REDACTED]</p> <p>(Para pagar a Cía. de Seguros La República S.A., seguro de todos los bienes de capital: maquinarias e instalaciones)</p>	US\$ 98.325,-	Solic. Giro
<p>[REDACTED]</p> <p>(Para pagar a Sedgwick Ltd., póliza de reaseguros)</p>	US\$ 300.000,-	Solic. Giro
<p>[REDACTED]</p> <p>(Para pagar a Frank B. Hall Re Inc., empresa norteamericana de corretaje de reaseguros, el porcentaje recibido de la Cía. de Seguros La Interamericana S.A. en el reaseguro facultativo de la Dirección General de Metro, por el seguro que esta última contratara con el I.S.E. y que a su vez éste reaseguró en el mercado norteamericano a través de Frank B. Hall Re Inc.)</p>	\$ 15.142.812,- (US\$ 81.466,-)	Solic. Giro
<p>[REDACTED]</p> <p>(Para pagar a Elof Hansson, Suecia, asistencia técnica en el desarrollo de la ingeniería básica, proyecto de optimización, clasificación y refinación de fibra, para su Planta Industrial de Constitución)</p>	Cr. S. 180.000,- (US\$ 23.925,-)	Solic. Giro
<p>[REDACTED]</p> <p>(Para pagar a la firma sueca AF-IPK, asistencia técnica relacionada con la inspección de caldera N° 4 de la Fábrica Laja, con informe escrito de las condiciones actuales de operación y recomendación para optimizar su funcionamiento y programa de mantención)</p>	Cr. S. 135.000,- (US\$ 17.823,-)	31.3.86

h g

	<u>MONTO</u>	<u>PLAZO</u>
<p>(Para pagar a International Fertilizer Development Center (I.F.D.C.), asistencia técnica relacionada con la ejecución de pruebas agronómicas, estudio de mercado, ensayos de concentración y aprovechamiento del mineral destinado a sustituir los fosfatos importados que se utilizan en la agricultura)</p>	US\$ 120.000,-	31.3.87
<p>(Prórroga hasta el 30.4.86 de la autorización otorgada el 26.7.85 por US\$ 55.000,-, para pagar a Fletcher Consulting Services Ltd. asesoría en ingeniería forestal para determinar el futuro funcionamiento de una nueva fábrica de celulosa)</p>	US\$ 27.040,-	30.4.86
<p>(Para pagar a Vernay and Yussel Inc. el arriendo del local de su Oficina en Nueva York, por el período enero-junio 1986, en mensualidades de US\$ 8.333,33)</p>	US\$ 49.999,98	30.6.86
<p>(Para pagar mercaderías ingresadas en Almacén Particular de Exportación, bajo DAPE 094-095-096-097-85 y 86, a fin de ser procesadas y reexportadas como Molibdeno fino)</p>	US\$ 475.151,23	Solic. Giro
<p>Empresa Nacional del Petróleo-Magallanes</p> <p>(Para pagar a Gearhart Industries, Inc., de U.S.A., arriendo de un equipo Measurement While Drilling (MWD), por el período diciembre 1985 a enero de 1987, a razón de US\$ 36.852,- mensuales)</p>	US\$ 515.928,-	31.1.87
<p>Empresa Nacional del Petróleo-Magallanes</p> <p>(Para pagar a Gearhart Industries, Inc., de U.S.A., arriendo de dos unidades Measurement While Drilling, modelo 003-7000-500, por el período de un año a razón de US\$ 14.000.- mensual, a contar de febrero de 1986 hasta enero de 1987)</p>	US\$ 168.000,-	31.1.87

h

	<u>MONTO</u>	<u>PLAZO</u>
(Para pagar a Digital Equipment Corp., U.S.A., software para equipos de computación importados al amparo del Informe de Importación N° 626226 de 9 de diciembre de 1985)	US\$ 37.634,30	Solic. Giro
(Para pagar a ADR International Corp., U.S.A., licencia permanente de productos software)	US\$ 49.740,-	Solic. Giro

El Comité Ejecutivo ratificó las autorizaciones detalladas precedentemente.

Asimismo, el Comité Ejecutivo ratificó la venta adicional de \$Oro 2.800.- (US\$ 6.917.-), efectuada a [redacted] correspondiente a 28 cospeles de \$Oro 100.- para el baño electrolítico a que son sometidos los botones con los cuales [redacted] abastece al Ejército de Chile.

1709-13-860212 - Fuerza Aérea de Chile - Acceso al mercado de divisas para fines que indica - Memorandum N° 338 de la Dirección de Operaciones.

La señora Francisca Infante informó que la Fuerza Aérea de Chile, a través de su Dirección de Finanzas, ha solicitado acceso al mercado de divisas hasta por el equivalente de \$ 2.500.000.000.-, correspondiente a los recursos otorgados por el Ministerio de Hacienda como aporte especial para financiar la importación de combustible de aviación durante el presente año.

El Ministro de Hacienda por Oficio Secreto N° 12/86 autorizó la compra de dólares hasta por la suma señalada, pero conforme al Programa establecido por dicho Ministerio, el cual estipula, mensualmente, cantidades iguales a un duodécimo del total del aporte.

La Fuerza Aérea de Chile solicitará mensualmente la parte proporcional del aporte acordado.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente el Oficio Secreto N° 12/86, de 20 de enero de 1986, del Ministerio de Hacienda, acordó otorgar acceso al mercado de divisas a la Fuerza Aérea de Chile, hasta por el equivalente en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica de \$ 2.500.000.000.- correspondientes al aporte especial acordado por el citado Ministerio, para financiar la importación de combustible de aviación que llevará a cabo durante el presente año.

Para perfeccionar lo anterior, la Fuerza Aérea de Chile deberá presentar mensualmente, por la parte proporcional del total del aporte acordado, solicitud de compra de divisas, directamente al Departamento de Cambios de este Banco Central de Chile, adjuntando copia de esta resolución.

La presente autorización es válida hasta el 31 de enero de 1987.

1709-14-860212  
Cambio de acreedor y capitalización de créditos externos bajo el D.L. 600  
- Memorandum N° 1215 de la Dirección Interna-  
cional.

El señor Francisco Garcés informó que se ha recibido en la Dirección Internacional carta de fecha 17 de octubre de 1985, de la sociedad [redacted] por la cual solicitan a este Banco Central se autorice un cambio de acreedor de dos créditos externos Artículo 14° por un total, en capital de US\$ 378.975.- que adeuda [redacted] de Suiza, con el objeto de que el nuevo acreedor, [redacted] los capitalice, tanto el principal de los créditos como los intereses devengados por el mismo, en la empresa deudora.

La capitalización de los créditos externos se hará bajo el Decreto Ley N° 600, Artículo 2°, letra e), ofreciendo [redacted] renunciar a los plazos usuales de remesa del capital y utilidades que le permitiría el D.L. 600, y aceptando para ese aporte otros plazos más prolongados; de 10 años para el capital y de 4 años y con cuotas de 25% anual para las utilidades acumuladas durante esos 4 años.

En razón de las características de la operación planteada, que implica la conversión de deuda externa en capital de riesgo, sometido este último a los plazos de remesa señalados, la Dirección Internacional es partidaria de acceder a lo solicitado.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente la carta de [redacted] de Panamá, y de la empresa chilena [redacted] de 17 de octubre de 1985, acordó lo siguiente:

- 1.- Dejar constancia de los siguientes antecedentes y autorizar las operaciones que se indican más adelante:
  - a) La empresa chilena [redacted] en adelante la "empresa deudora", es deudora del [redacted] de Suiza, en adelante el "banco acreedor", por concepto de los créditos que se individualizan enseguida, ingresados bajo el Artículo 14° de la Ley de Cambios Internacionales, y debidamente registrados en este Banco Central, según se indica:

<u>Monto Original</u>	<u>N° Inscripción/Fecha</u>	<u>Monto Vigente</u>
US\$ 300.000	011894 / 17.4.80	US\$ 300.000
US\$ 130.000	003832 / 3.6.77	US\$ 78.975


Los intereses se encuentran pagados hasta el 31 de octubre de 1985 en el caso del primer crédito y hasta el 30 de diciembre de 1985, en el caso del segundo crédito.

- b) La sociedad [redacted] en Panamá, en adelante, el "inversionista", desea ser el nuevo titular de dichos créditos, tanto en el capital como en los intereses



devengados, con el objeto de capitalizarlos en la "empresa deudora", al amparo de lo dispuesto en el Artículo 2°, letra e) del D.L. N° 600, de 1974 y sus modificaciones introducidas por Ley N° 18.474, de 1985, para lo cual se requiere que el Banco Central autorice el correspondiente cambio de acreedor.

El detalle de los créditos a capitalizar, por un monto vigente de US\$ 378.975.-, es el que se indica en la letra a) anterior. Los intereses devengados por el monto de la deuda que se capitalice, hasta el momento de la capitalización efectiva de ésta, serán objeto de inversión en el país.

- c) Registrados los créditos según se señala en la letra anterior, a nombre del "inversionista", éste procederá a capitalizarlos en la "empresa deudora", para lo cual suscribirá, con el Estado de Chile, un contrato de inversión extranjera acogido a las disposiciones del D.L. N° 600, de 1974, y sus modificaciones introducidas por Ley N° 18.474, de 1985.
  - d) El "inversionista" se compromete según lo manifestado en la correspondiente solicitud, a acordar, en el contrato de inversión extranjera D.L. 600 que suscriba oportunamente, ciertas condiciones respecto a la remesa del capital y de las utilidades correspondientes a la capitalización de los créditos indicada, las que se señalan en la letra a) del N° 2 de este Acuerdo.
- 2.- El Comité Ejecutivo, atendiendo a las condiciones propuestas por los interesados, detalladas en el número 1 anterior, acordó autorizar la sustitución de acreedor requerida, respecto del saldo vigente e intereses devengados de los créditos a que se alude en la letra a) y b) del número 1 precedente, sujeta al cumplimiento de las modalidades y condiciones contempladas en este Acuerdo.
- a) El nuevo acreedor registrado, el "inversionista", suscribirá, con el Estado de Chile, un contrato de inversión extranjera, conforme a lo dispuesto en la letra e) del Artículo 2° del D.L. N° 600, en el cual se comprometerá a:
    - i) renunciar a su derecho a remesar el capital después del plazo de tres años que le otorga el Artículo 4° del D.L. 600 y obligarse a que la remesa del capital sólo la podrá efectuar una vez que haya transcurrido un plazo de diez años, contado desde la fecha en que se efectúe la capitalización de crédito autorizada en la "empresa deudora".
    - ii) que la remesa de las utilidades líquidas que pueda generar la capitalización durante los primeros cuatro años contados desde la fecha de la capitalización, sólo la podrá efectuar una vez que haya transcurrido el mismo plazo de cuatro años. Estas utilidades líquidas, en todo caso, podrán remesarse a contar del quinto año, en porcentajes anuales que no excedan del veinticinco por ciento de dichas utilidades. Las limitaciones anteriores no afectarán a las utilidades líquidas que se produzcan por concepto de la capitalización de los créditos, a contar del quinto año. En caso que el inversionista extranjero opte
- 

por reinvertir las utilidades, según el Artículo segundo, letra f) del D.L. 600, se obliga a no remesar tal aporte, durante los cuatro primeros años contados desde la fecha en que se materialice la capitalización. Las utilidades líquidas que produzca la reinversión de utilidades que se realice durante los cuatro primeros años, sólo podrán remesarse una vez transcurridos el mismo plazo de cuatro años. Tales reinversiones de utilidades y sus utilidades líquidas, cuando sea procedente, podrán remesarse a contar del quinto año, en porcentajes anuales que no excedan del veinticinco por ciento del total de las utilidades producidas por la capitalización del crédito. La limitación anterior no afectará a las utilidades líquidas que se produzcan por concepto de la reinversión de utilidades, a contar del quinto año.

- b) El interés social del "inversionista" en la "empresa deudora", una vez materializado el aporte que se autoriza por el presente Acuerdo, se considerará sólo por el equivalente de la proporción que represente dicho aporte respecto de la suma conformada por el capital aportado más el patrimonio neto positivo de la "empresa deudora", que conste de un balance o estado de situación, debidamente auditado, y cuya fecha no preceda en más de 30 días a la fecha del aporte. La proporción resultante deberá acreditarse a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile, dentro de los 90 días siguientes a la última fecha indicada.
- c) De efectuarse la capitalización según se indica, el deudor de las obligaciones cuyos títulos se apliquen a la realización de las operaciones autorizadas por el presente Acuerdo, deberá renunciar por escrito al acceso al sistema para el pago de obligaciones Acuerdo N° 1657-03-850627, que establece el Capítulo XIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- d) El titular de los certificados de inscripción de los créditos capitalizados, esto es la "empresa deudora", procederá a devolverlos a este Banco Central, debidamente cancelados y para su inutilización.
- e) Se ha tomado este Acuerdo en atención a los compromisos antes detallados que han asumido tanto el "inversionista" como la "empresa deudora".
- f) La capitalización a que se hace referencia en este Acuerdo deberá quedar formalizada dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha del presente Acuerdo. Pasado este plazo, este Acuerdo quedará sin efecto. En el evento que el cambio de acreedor de los créditos se perfeccione dentro del plazo indicado sin haberse dado cumplimiento a los demás compromisos que se señalan en este Acuerdo, los créditos referidos quedarán sujetos a los términos y condiciones de eventuales convenios que se suscriban con motivo del proceso de reestructuración de la deuda externa chilena con acreedores que sean instituciones financieras del exterior, circunstancia que ha sido aceptada tanto por la "empresa deudora" como por el "inversionista".

- g) Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias o aclaratorias que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo.

1709-15-860212 - [REDACTED] - Prepago créditos externos que indica - Memorandum N° 339 de la Dirección de Operaciones.

La señora Francisca Infante informó que [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], adeuda a un Sindicato de Bancos Extranjeros la suma de US\$ 14.117.481,33, correspondiente a créditos externos que se encuentran registrados en virtud del Artículo 14° de la Ley de Cambios Internacionales y del Acuerdo N° 1525-01-830725, según el siguiente detalle:

Crédito N°

12936	US\$	5.789.473,63
17942		1.151.315,81 (Acuerdo N° 1525)
14015		2.181.818,31
17944		119.318,05 (Acuerdo N° 1525)
15363		2.445.000,01
17943		<u>2.430.555,52 (Acuerdo N° 1525)</u>
	US\$	14.117.481,33

Estos créditos están garantizados con hipoteca de dos aviones Boeing 737-200 Advanced, motivo por el cual están expresamente excluidos de los términos de la renegociación de la deuda externa del país.

La referida empresa está enfrentando dificultades financieras que le han impedido dar cumplimiento a las cuotas de capital del mes de septiembre de 1985, de los créditos N°s 12936 y 14015 por US\$ 526.315,78 y US\$ 272.727,27 respectivamente; a la cuota de capital de diciembre de 1985 correspondiente al crédito N° 15363 por US\$ 413.611,11 y a las cuotas del capital del mes de enero de 1986 de los créditos N°s 17942, 17943 y 17944, que en total suman US\$ 528.741,38.

De acuerdo a los contratos pactados, los bancos acreedores han procedido a acelerar los créditos, y han exigido el pago de la totalidad de los mismos más los intereses devengados y los gastos derivados de las negociaciones como única forma de evitar la liquidación forzosa de los aviones hipotecados. En consecuencia, el plazo del total de los créditos está totalmente vencido y procede pagarlos.

Para obtener los recursos, [REDACTED] está finiquitando negociaciones para proceder a la venta y exportación de los dos aviones Boeing 737-200 Advanced en la suma aproximada de US\$ 26.500.000.-, uno de los cuales tomaría en arriendo por seis meses al año (noviembre-abril) durante 5 años. [REDACTED] informa que estos aviones fueron adquiridos por un menor valor los años 1980 y 1981, según consta en los registros de importación.

10

En atención a los requerimientos de los bancos, esta operación debe quedar resuelta antes del 15 de febrero, por lo que [REDACTED] ha solicitado lo siguiente:

- a) Autorización para el prepago de la totalidad de los créditos a los bancos extranjeros más los intereses adeudados y gastos derivados de las negociaciones, conforme a lo dispuesto en el número 8 del Título I del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- b) Confirmación del otorgamiento del derecho al diferencial cambiario por el total de los créditos números 12936, 14015 y 15363 al momento del prepago, de acuerdo a lo establecido en el número 6 del Capítulo XIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, Acuerdo N° 1657-03-850627 de este Banco Central de Chile, en atención a que se trata de un prepago expresamente autorizado por las normas cambiarias.
- c) Confirmación del otorgamiento al momento del prepago del beneficio que les otorgarán los contratos suscritos con este Banco Central de Chile, mediante los cuales se formalizaron las operaciones de compra-venta de dólares con pacto recompra, al amparo del Acuerdo N° 1525-01-830725, para los créditos números 17942, 17943 y 17944.
- d) Autorización de remesa de las divisas a los bancos extranjeros producto del prepago.

Considerando que la solicitud formulada por [REDACTED] cumple con las condiciones establecidas en los Capítulos XIII y XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales y el Acuerdo N° 1525-01-830725, la Dirección de Operaciones respondió a [REDACTED] que por el hecho de haberse producido una de las situaciones previstas en el numeral 8, letra b), Título I del Capítulo XIV del citado Compendio, este Banco Central de Chile no tiene inconveniente para que esa empresa acceda al mercado de divisas con derecho al diferencial cambiario que establece el Capítulo XIII del mismo Compendio, a fin de prepagar a los bancos extranjeros correspondientes el saldo de capital de los créditos externos N°s 12936, 14015 y 15363 más sus intereses y gastos derivados de las negociaciones.

Por otra parte, autorizó el prepago de los créditos externos N°s 17942, 17943 y 17944 ingresados en virtud del Acuerdo N° 1525-01-830725, con el beneficio que les otorgan los contratos suscritos al efecto con este Banco Central al formalizarse las operaciones de compra-venta de dólares con pacto de recompra.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo informado por la señora Francisca Infante.

  
JORGE COURT MOOCK  
Vicepresidente Subrogante

  
ALFONSO SERRANO SPOERER  
Presidente Subrogante



CARMEN HERMOSILLA VALENCIA

Secretario General